



Observatorio Ciudadano

del Mecanismo Estatal para Supervisar y dar Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Posicionamiento del Observatorio Ciudadano del Mecanismo Estatal para Supervisar y dar Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990; sin embargo, fue hasta la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 cuando incorporó en el artículo 4° el principio de interés superior de la niñez al precisar que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En tanto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a éstos como titulares de derechos y enaltece el interés superior de la niñez.

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a través de sus criterios que los operadores del sistema jurídico en el país deben atender de manera obligada, y en los que se hace énfasis para que los tribunales garanticen en todo momento el interés superior de la niñez y adolescencia.

Es evidente que el andamiaje jurídico en México busca de manera amplia la mayor protección para la niñez en nuestro país, por lo que, las autoridades en sus tres niveles de gobierno deben tener como eje principal en la toma de decisiones un actuar con enfoque de derechos que garantice el respeto y protección a la dignidad, integridad física, emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes, ejes que además son retomados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Es por ello, que quienes integramos el Observatorio Ciudadano del Mecanismo Estatal para Supervisar y dar Seguimiento a la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, desde este espacio, de manera respetuosa, instamos a los integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco para que:



Observatorio Ciudadano

del Mecanismo Estatal para Supervisar y dar Seguimiento a la Aplicación de la
Convención sobre los Derechos del Niño



En el proyecto de la Ley del Estado de Jalisco sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometidas por Particulares, se incluyan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Se contemple la incorporación de un apartado especial para la debida atención de los casos en que se involucre la desaparición de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDA. Para ello se sugiere que a la brevedad posible se establezca un mecanismo de participación proactiva y de consulta para que los representantes de Organismos de la Sociedad Civil especialistas en el tema, puedan colaborar y coadyuvar en el proceso legislativo.

TERCERA. Se contemple dentro del apartado de artículos transitorios la actualización de un protocolo de actuación por parte de las autoridades involucradas en la atención, búsqueda, localización e investigación de casos en que se involucre la desaparición de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. El diseño e implementación de un registro especial para niñas, niños y adolescentes víctimas de desaparición en el estado de Jalisco.

QUINTA. El proyecto de la ley debe incluir e incorporar acciones alineadas a los objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la agenda de derechos 2030.

Atentamente

Doctora Esperanza Loera Ochoa
Coordinadora general del Observatorio

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente de la CEDHJ